



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 039-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 039-2024**, presentada a las once horas con cuarenta minutos del día quince de abril del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado _____ quien se identifica por medio de su documento único de identidad número _____

, y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

"1-Acta de Fundación de la Federación de Regantes de El Salvador--2-Estatutos Legales de la Federación de Regantes de El Salvador, publicados en el Diario Oficial--3-Libro Alirio Mendoza "El Proceso de transferencia de gestión de Sistemas de Riego en El Salvador" [SIC];
Y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar el nombre de la fundación objeto de su interés, aplicando la disposición legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP.

- II.** Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito para subsanar la prevención relacionada en el romano **I**, del presente proveído.

En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA Ley de Procedimientos administrativos, y la no subsanación de la prevención realizada por medio de resolución de las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el licenciado [redacted] por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.

HCL/María Teresa



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem